

RESOLUCIÓN No. 119

Por el cual se fija el incremento salarial para los empleados vinculados a la planta de personal de la **ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** para la vigencia 2024.

El AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las Resoluciones No. 202242000000042-6 de 2022, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el Hospital Rosario Pumarejo de López empresa social del estado de Valledupar – Cesar identificada con NIT 892399994-5"; Resolución No. 202342000000080-6 del 2023, "Por la cual se prorroga la medida de intervención forzosa administrativa para administrar", emanada por la Superintendencia Nacional de Salud; Resolución No. 006 del 2024, "Por medio de la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar al Hospital Rosario Pumarejo de López Empresa Social del Estado de Valledupar - Departamento del Cesar identificada con NIT 892399994-5", expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las conferidas por el Decreto 1876 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia estableció en el Artículo 53 "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo". La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad".

Que la ley 100 de 1993 estableció en artículo 195: "Régimen jurídico". Numeral 5: Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, señala que; "[...] Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. [...]"

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192

E-mail: contacto@hrplopez.gov.co

Hospitalrosariovalledupar

El artículo 83 de la Ley 489 de 1998; determinó el régimen al que las empresas sociales del Estado deben sujetarse cuando de prestar el servicio de salud se trata, al indicar: «[...] Artículo 83º.- Empresas sociales del Estado. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicione[n] [...]».

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección – Segunda, en sentencia fechada el 15 de septiembre de 2016, proferida dentro del proceso radicado con el No. 760012331000200504234-01, con ponencia del Consejero: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, estableció:

“3. Competencia de las Juntas Directivas de las ESE para aplicar el incremento salarial fijado por el gobierno nacional para sus empleados públicos.”

Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tienen la facultad de fijar los incrementos salariales de los empleados públicos que se encuentren vinculados a las mismas. Lo anterior, en consideración a la autonomía con la que cuentan por ser entidades descentralizadas del orden territorial.

Que la ESE en la actualidad; tiene medida especial de intervención forzosa según Resolución No. 202242000000042-6 del 2022, prorrogada por la Resolución No. 202342000000080-6 del 2023, prorrogada por Resolución No. 006 del 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esto genera la separación inmediata del cargo de gerente y la remoción de su Junta Directiva y en su reemplazo se nombra un Agente Especial Interventor, quien asume estas funciones; por tal razón, es el competente para la fijación de incrementos salarial de los empleados de la planta de personal de la ESE, para la vigencia 2024.

Que el incremento salarial debe realizarse teniendo en cuenta el límite máximo establecido por el gobierno nacional, pues solo a este le compete determinar el régimen salarial y prestacional de los salarios de los empleados del orden territorial, según el mandato del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.”

Que el Decreto 780 de 2016, en su art. Artículo 2.5.3.8.4.5.5. Parágrafo. Los gerentes de las Empresas Sociales del Estado se regirán en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la respectiva Empresa Social.

Que el Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Que la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López es una entidad del Orden Departamental y toma como referencia el incremento salarial del 10.88% realizado a los Empleados del Departamento del Cesar mediante Decreto No. 000046 de fecha 08 de marzo de 2024, “Por medio del cual se fija el incremento salarial a los empleados públicos de la administración central de la Gobernación del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2024”.

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192

E-mail: contacto@hrplopez.gov.co

Hospitalrosariovalledupar

Que mediante certificación expedida el día 12 de marzo de 2024, por el profesional universitario de presupuesto encargado, indica que existen recursos disponibles y libres de afectación para cubrir el incremento salarial del 10.88% proyectado para garantizar la ejecución de gastos de personal de los empleados de la planta de personal de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, correspondiente a los periodos de enero a diciembre del 2024.

Que, en ese contexto, se hace necesario fijar el incremento salarial a que tiene derecho los servidores públicos de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, con el fin de garantizar y realizar los atributos del orden constitucional y legal que determinan el salario vital y móvil de dichos trabajadores.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Agente Especial Interventor,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Fijar en 10.88%, el incremento salarial para el personal vinculado a planta de personal de la ESE Hospital ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ de Valledupar – Cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 0293 del 05 de marzo de 2024, así:

DENOMINACION DEL CARGO	GRADO SALARIAL	No. De Cargos	NIVEL	SUEDO BASICO 2023	% Increment.	SUEDO BASICO Decreto 0293 de 2024	AUMENTO BASICO
ADMINISTRATIVO							
Gerente	02	1	DIRECTIVO	11.146.315	10,88%	12.359.034	1.212.719
Secretario	02	1	ASISTENCIAL	2.642.794	10,88%	2.930.330	287.536
Asesor de Control Interno	01	1	ASESOR	6.364.376	10,88%	7.056.820	692.444
Jefe de Of. Asesora Jurídica y de C.I. Disciplinario	01	1	ASESOR	6.364.376	10,88%	7.056.820	692.444
Jefe de Of. Asesora de Planeación, Calidad y Sist. de Inf.	01	1	ASESOR	6.364.376	10,88%	7.056.820	692.444
Subgerente (Administrativo y Financiero)	01	1	DIRECTIVO	9.091.860	10,88%	10.081.054	989.194
Tesorero General	03	1	PROFESIONAL	4.668.181	10,88%	5.176.079	507.898
Almacenista General	03	1	PROFESIONAL	4.668.181	10,88%	5.176.079	507.898
Profesional Universitario	03	6	PROFESIONAL	4.668.181	10,88%	5.176.079	507.898
Profesional Especializado	04	1	PROFESIONAL	4.836.311	10,88%	5.362.502	526.191
Profesional Especializado	05	1	PROFESIONAL	6.424.989	10,88%	7.124.028	699.039
Técnico Administrativo	01	1	TECNICO	2.618.991	10,88%	2.903.937	284.946
Técnico Administrativo	02	2	TECNICO	3.161.442	10,88%	3.505.407	343.965
Auxiliar Administrativo	01	5	ASISTENCIAL	2.400.539	10,88%	2.661.718	261.179
TOTAL ADMINISTRATIVO		24		75.420.912		83.626.707	8.205.795

DENOMINACION DEL CARGO	GRADO SALARIAL	No. De Cargos	NIVEL	SUEDO BASICO 2023	% Increment.	SUEDO BASICO Decreto 0293 de 2024	AUMENTO BASICO
ASISTENCIAL							
Subgerente (Científico)	01	1	DIRECTIVO	9.091.860	10,88%	10.081.054	989.194
Profesional Especializado Área Salud	05	1	PROFESIONAL	6.424.989	10,88%	7.124.028	699.039
Profesional Especializado Área Salud	06	3	PROFESIONAL	7.823.030	10,88%	8.674.176	851.146
Enfermero Especialista	04	1	PROFESIONAL	4.836.311	10,88%	5.362.502	526.191
Enfermero	02	5	PROFESIONAL	4.477.753	10,88%	4.964.933	487.180
Profesional Universitario Área Salud	01	1	PROFESIONAL	4.072.374	10,88%	4.515.448	443.074
Profesional Universitario Área Salud	03	1	PROFESIONAL	4.668.181	10,88%	5.176.079	507.898
Auxiliar Área Salud	01	6	ASISTENCIAL	2.400.539	10,88%	2.661.718	261.179
Auxiliar Área Salud	01	2	ASISTENCIAL	2.400.539	10,88%	2.661.718	261.179
TOTAL ASISTENCIAL		21		46.195.576		51.221.656	5.026.080

TOTAL INCREMENTO SALARIAL		45		121.616.488		134.848.363	13.231.875
----------------------------------	--	-----------	--	--------------------	--	--------------------	-------------------

Dirección calle 16 Avenida la popa N 17-192

E-mail: contacto@hrplopez.gov.co

Hospitalrosariovalledupar

PARAGRAFO: El incremento salarial ordenado en la presente resolución, surte efectos fiscales con retroactividad al 1° de enero del año 2024.

ARTICULO 2°: Remítase el presente Acuerdo al Área Financiera y de Talento Humano de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, para que realice las apropiaciones y erogaciones fiscales que se requieren y causen con ocasión a la presente resolución.

ARTICULO 3°: Liquídese y páguese el retroactivo a que haya lugar a los empleados públicos vinculados a la nómina de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2024.

Dado en Valledupar, 13 MAR 2024

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DUVER DICSON VARGAS ROJAS
Agente Especial Interventor

Revisó:
Revisó:
Proyectó:

DIANA CAROLINA RODRIGUEZ - Asesor Externo Adscrito a la Gerencia
WILLIAM HUMBERTO SALGADO GAMBOA - Subgerente Administrativo y Financiero
JESUS ARREGOCES MOLINARES - Prof. Especializado de Talento Humano Encargado